

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

BOGOTÁ, D. C.

PROCESO : AENE SERVICIOS S. A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADORA : MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ

APERTURA : AUTO 400-007165, DEL 17 DE JULIO DE 2012

ASUNTO : POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA AUTO Y SE READJUDICAN ACTIVOS

ANTECEDENTES:

1.- El 18 de junio de 2013 con Auto 405-011154, este Despacho pone en conocimiento de la Liquidadora el escrito radicado con el n.º 2013-01-205054, con el cual la Coordinadora Nacional de Cobro Jurídico de Cartera de Salud Total solicita: “...Se sirva cancelar como crédito de primer grado, por concepto de aportes a la Seguridad Social en Salud, la deuda que en su momento fue presentada y aceptada en el proceso de liquidación en su totalidad en **efectivo**...”.

2.- La doctora Mónica Alexandra Macías Sánchez en su calidad de liquidadora de Aene Servicios S. A., en Liquidación Judicial, presenta ante este Despacho un escrito que radica el 24 de junio de 2013 con el n.º 2013-01-233737, en el que propone la readjudicación de bienes de la empresa en Liquidación, teniendo en cuenta las renunciaciones presentadas a la adjudicación de bienes dispuesta en el Auto 405-009533 del 28 de mayo de 2013.

3.- Salud Total, presenta el 25 de junio de 2013 ante este Despacho, el escrito radicado con el n.º 2013-01-236213, con el cual interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto 405-011154 del 18 de junio de 2013, pretendiendo: “...Se sirva reponer el auto 405-011154 en el sentido de aclara[sic] que SALUD TOTAL EPS S. A. **NO renuncia a la adjudicación de bienes**...”.

El Despacho pone en traslado ese recurso de reposición, el cual corrió entre el 9 y el 10 de julio de 2013. Este último día, la Liquidadora descurre ese recurso de reposición, mediante escrito radicado con el n.º 2013-01-256689, indicando que: “...la etapa actual del proceso liquidatorio que incluye el pago de créditos conforme acuerdo de adjudicación, se tiene previsto lo correspondiente a tales bienes...”.

4.- Esta Superintendencia, mediante Auto 400-012758 del 18 de julio de 2013, aprueba la readjudicación solicitada por la liquidadora, indicando respecto de la adjudicación a realizar a Salud Total:

IDENTIFICACION	ACREEDOR	EFFECTIVO A DISTRIBUIR	ADJUDICACIÓN MUEBLES	ADJUDICACIÓN INMUEBLE	SALDO INSOLUTO
800 130 907-4	SALUD TOTAL EPS	\$ 6 591 779,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8 084 620,35



5.- Contra el Auto referido en el anterior numeral, interponen recurso de reposición:

5.1.- Salud Total, con radicado 2013-01-273448 del 23 de julio de 2013, indicando: *"...reponer el auto 400-012758(...) en el sentido de aclarar[sic] que salud total EPS no renunció a la adjudicación de bienes muebles e inmuebles de la sociedad AENE SERVICIOS S. A..."*.

5.2.- La doctora Mónica Alexandra Macías Sánchez en su calidad de liquidadora, en escrito radicado el 24 de julio de 2013 bajo el n.º 2013-01-275704, confirmando que: *"...la etapa actual del proceso liquidatorio que incluye el pago de créditos conforme acuerdo de adjudicación, se tiene previsto lo correspondiente a tales bienes..."*.

De esos recursos se corrió traslado, surtido entre el 30 y el 31 de julio de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuando un acreedor destinatario opta por no aceptar los bienes adjudicados se entenderá que renuncia al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación y, en consecuencia, el juez del concurso debe proceder a la adjudicación de los bienes no recibidos a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Habiendo analizado los recursos presentados contra el Auto 400-012758 del 18 de julio de 2013, el Despacho encuentra que pese a lo expuesto inicialmente por la Coordinadora Nacional de Cobro Jurídico de Cartera de SALUD TOTAL EPS mediante escrito radicado con el No. 2013-01-205054 en el cual manifestó la no aceptación de bienes adjudicados, la real intención de la acreedora era realmente si recibir los bienes adjudicados, tal como se desprende del recurso de reposición presentado mediante escrito radicado con el No. 2013-01-236213, por lo cual el despacho considera pertinente acceder a los recursos interpuestos y revocar el auto 400-012758 y dar curso a la readjudicación propuesta por la liquidadora de la concursada.

Así las cosas, el Despacho, dando aplicación a la norma antes citada, procederá a realizar la redistribución de los bienes adjudicados no aceptados.

ACREEDORES QUE RENUNCIARON:

IDENTIFICACIÓN	ACREEDOR	ADJUDICACIÓN INMUEBLE	ADJUDICACIÓN MUEBLES
800.144.331	PORVENIR	\$ 1.089.046,50	\$ 23.933.868,76
800.229.739	PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	\$ 1.472.217,62	\$ 0,00
800.148.514-2	SKANDIA	\$ 1.519,19	\$ 33.387,16

La readjudicación de bienes quedará así:



IDENTIFICACIÓN	ACREEDOR	EFFECTIVO A DISTRIBUIR	ADJUDICACIÓN MUEBLES	ADJUDICACIÓN INMUEBLE	SALDO INSOLUTO
8.778.565	CARLOS CORS CAMARGO BARRIOS	\$ 7 635 404,74	\$ 256 681,71	\$ 5 641 068,91	\$ 3 466 844,64
1.023.901.503	CRISTIAN ANDRES PEREZ	\$ 290 914,31	\$ 9 779,75	\$ 214 928,71	\$ 132 089,23
79.460.647	EDGAR AUGUSTO RETAVISCA	\$ 347 803,91	\$ 11 692,23	\$ 256 958,98	\$ 157 919,87
19.177.495	FLORIBERTO GALVIS DELGADO	\$ 398 781,47	\$ 13 405,96	\$ 294 621,42	\$ 181 066,16
19.165.213	JAIRO HUMBERTO ABELLA	\$ 745 957,48	\$ 25 077,08	\$ 551 116,50	\$ 338 700,93
3.108.540	JAIRO DARIO TRIANA	\$ 1 510 108,34	\$ 50 765,77	\$ 1 115 674,35	\$ 685 662,54
1.073.321.196	JULIO ANDRES MARTINEZ	\$ 564 535,78	\$ 18 978,17	\$ 417 081,39	\$ 256 326,66
99.579.210	LEIDY VIBIANA GARCIA	\$ 449 889,72	\$ 15 124,08	\$ 332 380,41	\$ 204 271,79
19.178.715	LIBARDO ALMECIGA MARTINEZ	\$ 5 239 044,19	\$ 176 122,53	\$ 3 870 627,73	\$ 2 378 780,55
99.535.154	NIDIA STELLA PARRA MONTENEGRO	\$ 7 631 698,42	\$ 256 557,11	\$ 5 638 330,67	\$ 3 465 161,80
79.148.075	OSCAR MONTOYA FALLA	\$ 3 673 222,55	\$ 123 483,83	\$ 2 713 792,16	\$ 1 667 821,46
19.370.251	RICARDO CASTILLO TERAN	\$ 6 576 346,70	\$ 221 079,04	\$ 4 858 632,41	\$ 2 985 980,85
53.891.993	SANDRA MILENA CORREA	\$ 1 416 418,33	\$ 47 616,16	\$ 1 046 455,78	\$ 643 122,73
52.902.133	YENNY PEDRAZA	\$ 519 954,00	\$ 17 479,45	\$ 384 144,18	\$ 236 084,37
800.256.161-9	CODENSA S.A. ESP	\$ 218 089 545,87	\$ 7 331 582,19	\$ 161 125 467,30	\$ 99 023 247,64
860.007.638-0	EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP	\$ 347 523 205,43	\$ 11 682 792,65	\$ 256 751 595,53	\$ 157 792 416,39
800.256.161-9	ARP SURAMERICANA S.A.	\$ 7 386 214,77	\$ 248 304,61	\$ 5 456 966,32	\$ 3 353 700,30
800.231.967-1	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	\$ 16 283 833,66	\$ 547 418,56	\$ 12 030 564,31	\$ 7 393 651,48
800.140.949-6	CAFESALUD EPS	\$ 1 818 088,23	\$ 61 119,22	\$ 1 343 211,18	\$ 825 500,37
805.000.427-1	COOMEVA EPS	\$ 8 014 345,38	\$ 269 420,67	\$ 5 921 031,84	\$ 3 638 902,11
830.009.783	CRUZ BLANCA	\$ 2 499 824,32	\$ 84 037,35	\$ 1 846 880,65	\$ 1 135 041,67
800.250.119-1	EPS SALUDCOOP	\$ 38 559 004,12	\$ 1 296 249,70	\$ 28 487 553,28	\$ 17 507 660,90
800.088.702-2	EPS SURAMERICANA S.A.	\$ 597 268,31	\$ 20 078,55	\$ 441 264,32	\$ 271 188,82
830.003.564-7	FAMISANAR	\$ 21 894 471,88	\$ 736 033,08	\$ 16 175 727,27	\$ 9 941 153,77
860.013.816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	\$ 10 065 691,64	\$ 338 381,40	\$ 7 436 575,02	\$ 4 570 312,95
800.144.331	PORVENIR	\$ 32 395 416,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39 732 007,83
860.011.153-6	POSITIVA COMPA, ÒA DE SEGUROS S.A.	\$ 3 760 516,78	\$ 126 418,43	\$ 2 778 285,50	\$ 1 707 457,29
800.229.739	PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	\$ 43 793 449,11	\$ 0,00	\$ 32 354 783,09	\$ 21 356 570,80
800.130.907-4	SALUD TOTAL EPS	\$ 6 591 779,65	\$ 221 597,85	\$ 4 870 034,34	\$ 2 992 988,16
800.251.440-6	SANITAS EPS	\$ 4 066 642,61	\$ 136 709,55	\$ 3 004 452,55	\$ 1 846 453,29
800.148.514-2	SKANDIA	\$ 45 190,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55 425,18

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto 400-012758 del 18 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA READJUDICACIÓN de los bienes no aceptados por Porvenir; Protección S. A., Pensiones y Cesantías y, Skandia, en los términos expuestos en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los acreedores que no recibieron los bienes adjudicados dentro del proceso concursal de la sociedad AENE SERVICIOS S. A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que se entiende renunciaron al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los acreedores y a la Liquidadora que deben sujetarse a los términos fijados por Ley para la entrega y recibo de los bienes, y estar atentos a la fecha que dentro del término referido señale el auxiliar de la justicia para tal efecto, con el fin de no ocasionar mayores demoras en el proceso ni gastos de administración adicionales.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PROCEDIMIENTOS
DE INSOLVENCIA,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Inventarios

Rad.: 2013-01-236213; 256689; 273448 y, 275704
Cód. Dep.: 405
Cód. Fun.: H7664